República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-132466451-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

Referencia: Sentencia ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Expte. 25.925-A

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Dra. Cora M. Musso se encuentra en uso de licencia), a fin de resolver en los autos caratulados **"ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. C/ D.G.A. s/APELACIÓN", Expte. 25.925-A y su acumulado "CURTIEMBRE ARLEI S.A. C/D.G.A. S/APELACIÓN**", Expte. 25943-A;

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que mediante la sentencia de fecha 31 de julio de 2017 esta Sala resolvió la cuestión planteada en autos y tuvo por desistida parcialmente a la correcurrente con relación a la exigencia tributaria, revocó el derecho adicional reclamado y dispuso que firme y/o consentida tal revocatoria y cumplido el plan de facilidades de pago al que la firma "Curtiembre Arlei S.A." se había acogido, se resolvería la condonación de la multa impuesta en la Resolución Nro. 1582/08.

Que la referida multa corresponde a la de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero (ver penúltimo párrafo de la resolución apelada, fs. 8 y 53ref de autos).

II.- Que la sentencia no fue apelada. A fs.240 la aseguradora manifiesta que el plan de facilidades fue abonado por la importadora en su totalidad y acompaña constancias del sistema que se agregan a fs. 240Vta./242. De todo ello se corre vista al Fisco (fs. 243/246).

III.- Que la ley 27.260, prevé un régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" y establece en su art. 52 los supuestos comprendidos por dicho régimen.

Que el art. 56 de la referida ley prevé la condonación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31.05.16, que no se encontraran firmes ni abonadas. Asimismo, establece que cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

Que la Resolución 4007/2017 en su art. 4 establece que *"Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/materiales-*

cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas". Su art. 6, a su vez, dispone que *"Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando (…) b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentren regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la RG 3920 y sus modificatorias y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago contado (…)"* y agrega que *"se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los artículos 970 (…) de la Ley 22.415"*.

Que los extremos exigidos en la norma se observan en la causa en tanto se le imputa a la correcurrente la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, que no se encuentra firme y el plan de facilidades se encuentra cancelado, con lo que se regularizó la obligación tributaria sustancial.

Que por ello, corresponde declarar condonada la multa impuesta en la resolución recurrida en autos, con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

Por ello, **VOTO POR**:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la Resolución 1582/08 (DE PRLA), con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la Resolución 1582/08 (DE PRLA), con costas por su orden, excepto en relación a la tasa de actuación que se encuentra cancelada.

Regístrese, notifíquese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por licencia de la Dra. Musso (art. 59 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.07 12:04:51 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.07 14:30:25 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.07 14:30:26 -03:00